CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2018 ACTOR: MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por	
el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la	Sin registro
controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos	7
particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos	
Farjat y particulares del Ministro √oșé Fernando Franco	
González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del	
Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a	
dicho fallo.	

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidos.

Vista la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, en la que se declaró la invalidez de diversos preceptos legales, la cual surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar por oficio a las partes, asimismo, publíquense como corresponda en los medios de difusión oficial; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la sentencia en comento fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el siete de octubre de dos mil veintidós<sup>3</sup>.

Cabe señalar, que mediante proveído de diez de abril de dos mil dieciocho, se le hizo efectivo el apercibimiento de recibir notificaciones por lista al **Municipio de García, Estado de Nuevo León**; sin embargo, <u>por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante MINTERSCJN</u>, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. 
<sup>2</sup> **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30972
 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2018**

Finalmente, agréquese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículo 9<sup>6</sup> del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Municipio de García, Estado de Nuevo León y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el invocado Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 58 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de García, Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1155/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la constancia de notificación y la RAZÓN **ACTUARIAL** respectiva que acredite / fehacientemente encomendada.

<sup>5</sup> <u>Acuerdo General 8/2020, del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</u>
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servício esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación FIREL), y [.../]. **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafá y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha. Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a

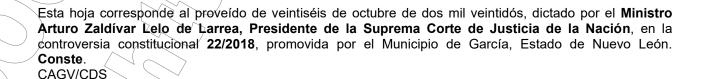
menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Acuerdo General Plenario 12/2014 Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalia General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del citado fallo y votos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces

del oficio 8162/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 167235

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LÁRREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:14:48Z / 03/11/2022T11:14:48-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	5c a6 a9 78 81 e2 ec 92 87 0e 9c d6 32 0e 19	18 84 2c 63 0f c3 73 fb ce 92 de 48 ab 80 81 61 91 20 80	ff b2 06 22 44	c9 a3	e2 14 1b e2		
	a5 50 51 56 1a 16 e1 6f fb fb 4c db 69 b5 62 6	1 64 d5 9c b2 fd 94 25 73 2d f9 e8 f1 6d 98 cf 70 44 a9 4	2 3d e9 31 f7 c5	df3a	ab 64 c4 8b f6		
	18 00 fd 5d d9 3d 2d 18 7b 1f 51 b7 b1 88 07	c9 32 6d ce de 4d c4 24 de 57 <sub>/</sub> a4 96 0f e7 11 65 a2 c8 87	' 21 eb 92 dc c0	84 ba	ee de 24 14		
	b9 6e 6a 39 24 c4 37 04 f0 e3 11 03 b3 80 c1	80 93 0f a1 60 a1 9c 82 61 6 <del>2</del> a4 0c <del>85 c8 d4</del> f1 29 d3 70	5f 31 91 90 ae	8d 4f	6f 32 64 c1 f9		
	28 2d 21 34 d3 ac ec fa 1b bf bd b1 05 95 1c d	7 2f 8c 19 76 29 81 c6 64 93 50 6e a6 ad a5 0e 8a 8d cd	d2 eb 9e 8e 6d	LeØ 87	40 4b 5e 81		
	cd 27 af c7 9c 7e 4b e1 92 99 21 3e 0e 13 f7 a3 a8 e0 a9 8e 51 c9 e4 24 23 2a 27 51						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:14:48Z/03/11/2022T11:14:48-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:14:48Z / 03/1/1/2022T11:14:48-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5191293					
	Datos estampillados	07A7DD6069A2BC3A1E4B3B2E00A87E0125D1328B52	2F3375D51AE	9A952	316093		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T17:44:14Z / 28/10/2022T12:44:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	20 43 cf 5b 0c 84 10 0e 92 75 8f e5 61 a4 f7 c	2 7b 38 7c ae 83 fe d2 7f ee 3f bb ce a9 fd 63 50 fd 98 44	8d 93 cc 07 47	f8 07	dc 36 0f fe 0	
	58 cc 24 3a b6 f4 98 42 b0 0b bb a8 a0 4b 5b	1d 8b 9f 76 64 ec 99 88 fe b4 61 83 f1 c9 07 fa 68 c2 17	23 b3 67 41 3b	5d 13	6a d3 6d f8 7	
	fa 4a 60 c1 1d 17 f1 74 73 6f 5a a9 bf d2 b9 d	7 75 a1 36 a9 92 63 65 29 83 f2 b2 f3 46 f6 2e cc 55 33 e	4 15 ec 28 40 c	8 a9 1	f 16 ec 7a f9	
	98 52 f6 92 94 6c 8c ac 4b eb e6 88 21 0d 23	df a4 26 85 fd 52 65 dc db 83 e3 99 6a 51 db c2 44 13 a0	) 58 df a0 6a 3b	5e 6a	e5 46 df 23	
	bb c5 69 fd fd 99 39 4a 87 e1 eb bf 03 7f 99 b	0 39 33 02 46 36 ff 6d 74 7b 2a 68 e8 f6 11 22 6d ce 1f 0	d 22 76 f9 9b 17	82 f0	9e 85 8c 21	
	14 86 6d 48 43 c9 2d 83 6d 8f 10 fd 7e 11 fe 12 fa c8 47 dd 6a 50 a3 c8 f5					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T17:44:14Z / 28/10/2022T12:44:14-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T17:44:14Z / 28/10/2022T12:44:14-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5186407				
	Datos estampillados	17E7F15742FBACB0613CBB651165BC0346D1774878	DFFE345ACA4	CFD8I	B19134B	